



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

RÍO GALLEGOS, 01 FEB 2013

VISTO:

El Expediente N° 640.345-CPE-10; y

CONSIDERANDO:

Que en la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz se implementará a partir del año 2013 una nueva organización del sistema educativo en lo atinente a Educación Primaria y Educación Secundaria de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Provincial;

Que los actuales 8° y 9° Año de la Educación General Básica son equivalentes con el Ciclo Básico de la nueva organización de la Educación Secundaria, según Acuerdo N° 164/12;

Que por lo tanto resulta necesario garantizar la estabilidad laboral del personal docente que actualmente se desempeña como Supervisor, Director, Vicedirector y Asistentes en carácter de interinos asociados al Tercer Ciclo de la Educación General Básica en la nueva estructura del sistema educativo;

Que en los cargos antes mencionados se encuentran designados tanto docentes con título de Profesor de Enseñanza Primaria como con título de Profesores de Enseñanza Secundaria;

Que si bien el Estatuto del Docente no contempla estas situaciones, es decisión del gobierno de la provincia Santa Cruz salvaguardar los derechos laborales mencionados;

Que es preciso establecer el destino de los docentes que posean alguno de dichos cargos del Tercer Ciclo de la Educación General Básica o hubieran ascendido a través del mismo, según su competencia de títulos;

Que esta medida debe ser aplicada a los docentes que se desempeñan como Supervisores, Directores y Vicedirectores interinos de los establecimientos de Educación General Básica con título de Profesor de Enseñanza Secundaria, quienes en virtud de la competencia de sus títulos no podrían continuar desempeñándose en ese cargo una vez implementada la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en esta jurisdicción;

Que a fin de adecuar la situación laboral de los Supervisores, Directores y Vicedirectores con Título de Profesor de Enseñanza Secundaria a la nueva estructura organizativa del sistema educativo, resulta imperioso establecer una equivalencia y modificar la denominación de dichos cargos de conformidad con el escalafón previsto por la Ley 14.473- Estatuto del Docente para la Educación Secundaria, los que en adelante se denominarán Supervisor, Rector y Vicerrector de enseñanza secundaria respectivamente;

Que en consecuencia los docentes enmarcados en el considerando anterior, serán reubicados en los cargos mencionados de la Educación Secundaria, que no estuvieran cubiertos;

Que los Supervisores, Directores y Vicedirectores interinos designados en escuelas de Educación General Básica con título Profesor para la Enseñanza Primaria o equivalentes, continuarán desempeñándose en cargos homólogos en la Educación Primaria;

Que en el caso de los Directores con título Profesor de Enseñanza Primaria continuarán /

//



00 38



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-

como Directores de la misma escuela bajo la denominación de Escuela de Educación Primaria;

Que los cargos de Asistentes y/o Auxiliares interinos docentes según Resolución N° 030/13, cualquiera sea su denominación, serán reasignados en Colegios de Educación Secundaria, a través de acto público;

Que se deberán reconocer los servicios y bonificaciones de puntaje por cargos a todos los docentes que se hubieran desempeñado en el Tercer Ciclo de la Educación General Básica, a los efectos que corresponda tanto para la Educación Primaria como para la Educación Secundaria.

Que se debe encomendar a las autoridades de las Direcciones Provinciales y/o Generales de Nivel o Modalidad o a quienes deleguen, instrumenten los procedimientos pertinentes;

Que las Juntas de Clasificación respectivas deberán, una vez reubicado el docente, incorporarlo en los listados del nivel;

Que por lo expuesto, se debe dictar el instrumento legal pertinente, ad referendum del cuerpo del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 62°, inciso e) de la Ley Provincial 2411;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DETERMINAR la reubicación de los Supervisores, Directores, Vicedirectores y Asistentes/Auxiliares Docentes interinos del Tercer Ciclo de la Educación General Básica en el marco del proceso de implementación de la Educación Primaria y la Educación Secundaria, según su Competencia de Títulos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la aplicación del Artículo anterior se realizará con la aceptación del docente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el cambio de denominación de los cargos de Supervisor, Director, Vicedirector de la Educación General Básica de conformidad con el escalafón previsto por la Ley N° 14.473- Estatuto del Docente para la Educación Secundaria, a fin de adecuar la situación laboral de quienes posean Título de Profesor de Enseñanza Secundaria, cargos que en adelante se denominarán Supervisor, Rector y Vicerector de Enseñanza Secundaria respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que los Supervisores, Directores y Vicedirectores designados en Escuelas de Educación General Básica con título Profesor para la Enseñanza Primaria o equivalentes, continuarán desempeñándose en cargos homólogos en la Educación Primaria.

ARTÍCULO 5 °.- DETERMINAR que los Directores designados en Escuelas de Educación General Básica con título de Profesor para la Enseñanza Primaria o equivalentes, continuarán desempeñándose como Directores de la misma escuela bajo la denominación de Escuela de Educación Primaria.

ARTÍCULO 6°.- ENCOMENDAR a la Junta de Clasificación respectiva, que una vez reubicados todos los casos de Directores y Vicedirectores titulares, deberán continuar con quienes estén // // // //



00 38

//



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-3-

designados en cargos jerárquicos y posean situación de revista interino en los cargos de Supervisor, Director y Vicedirector de Escuelas Primarias; Supervisor, Rector y Vicerrector de Colegios Secundarios, según su titulación y por estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 7°.- DETERMINAR que, de no existir cargos homólogos para la reubicación en cualquiera de los casos, mientras perdure la situación (hasta que se reubiquen o hasta concursos de / cargos jerárquicos), los docentes percibirán una remuneración equivalente a la del cargo que desempeñaban y podrán ser reasignados por el Consejo Provincial de Educación para desempeñar funciones técnico-pedagógicas, conservando sus derechos a los efectos de ascensos.

ARTÍCULO 8°.- ORDENAR que se deberá reconocer los servicios y bonificaciones de puntaje por cargos a todos los docentes que se hubieran desempeñado en el Tercer Cielo de la Educación General Básica, a los efectos que corresponda tanto para la Educación Primaria como para la Educación Secundaria.

ARTÍCULO 9°.- DETERMINAR que situaciones no contempladas en la presente norma legal serán analizadas en las Direcciones de Nivel y/o Modalidad correspondiente y definidas en el ámbito del Consejo Provincial de Educación.

ARTÍCULO 10°.- ESTABLECER que las autoridades de las Direcciones Provinciales y/o Generales de Nivel y/o Modalidad o en quienes deleguen, instrumentarán los procedimientos pertinentes a efectos de dar cumplimiento al presente instrumento legal.

ARTÍCULO 11°.- ENCOMENDAR a las Juntas de Clasificación respectivas que deberán, una vez reubicado el docente, incorporarlo en los listados de puntaje del nivel.

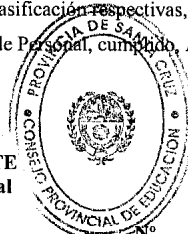
ARTÍCULO 12°.- ENCOMENDAR a las Juntas de Clasificación respectivas, después de reubicado el personal docente en el marco del presente instrumento, adecuen los listados en condiciones de ascensos.

ARTÍCULO 13°.- DEJAR SIN EFECTO toda norma legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14°.- SOMETER a ratificación el presente instrumento legal, por parte del cuerpo del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 62°, inciso e) de la Ley Provincial 2411.

ARTÍCULO 15°.- TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Secretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Sumarios, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Educación Superior, Educación Bilingüe, Dirección General de Adultos, Dirección General de Educación Rural, Dirección General de Educación Especial, Juntas de Clasificación respectivas, Junta de Disciplina, Centro de Información Educativa, Dirección Provincial de Personal, cumplido, ARCHIVARSE.-


MARISA INFANTE
Secretaría General




Ing. HÉCTOR ANÍBAL BILLONI
Presidente

0038

RESOLUCIÓN

/13.